



# Memorial de Infantería

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
Para la Península, un mes. . . . .	0'76.
Cuba y Puerto-Rico, trimestre . . .	3'00.
Filipinas, idem . . . . .	3'50.
Para las clases de tropa un mes. . . .	0'50.
Un número suelto. . . . .	0'25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infanteria.*—12.º Negociado.—Circular núm. 103.—Por Real orden de 30 de Diciembre de 1867, circulada en el año 1868, bajo el núm. 29, se suprimió el traje especial de asistente; y no habiendose dictado ninguna otra superior disposicion que lo restablezca, se observará exactamente lo que determina dicha Real orden, quedando sin efecto lo que respecto á este punto se ha consignado en la *Cartilla de Uniformidad*, publicada en 1874 —Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—9.º Negociado.—Circular núm. 104.—Habiendo recurrido nuevamente á mi autoridad el Coronel del Regimiento Fijo de Ceuta, en súplica de que sean remitidos con puntualidad los documentos pertenecientes á los individuos que sean destinados al mismo, recuerdo á V... el exacto cumplimiento de cuanto le previne en mi circular número 340, de 12 de Julio del año próximo pasado, pues la omision en asunto tan importante, me obligará á exigir la debida



responsabilidad al Jefe que la cometa.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 105.—Habiendo observado que en algunos cuerpos del arma, los sargentos primeros continúan llevando la cartera de compañía en vez de la mochila, en contravencion á lo dispuesto en la circular núm. 54, de 14 de Febrero de 1867, cuidará V... de que en el cuerpo de su mando se cumpla exactamente, para que cese semejante diferencia, debiendo las carteras que conserven los sargentos primeros, pasar á poder de los respectivos Capitanes, que son los verdaderos responsables de la conservacion de los documentos de su compañía.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 106.—Por los documentos que los cuerpos remiten periódicamente á esta Direccion general, y por las revistas de inspeccion que estoy practicando, he tenido lugar de conocer la absoluta ausencia de uniformidad que existe en la redaccion de todos los correspondientes á las compañías, oficina del Detall y Caja, y como tal irregularidad no solo revela falta de cumplimiento á los Reglamentos, sino que dificulta el exámen y comprobacion de los mismos documentos, he resuelto que por la imprenta de esta Direccion general se remita á V... un catálogo acompañado de modelos formado con estricta sujecion á lo mandado, para que en lo sucesivo se arreglen á ellos cuantos documentos se extiendan en ese cuerpo, á cuyo fin aquellos se conservarán sellados en la oficina principal; en el concepto de que los impresos podrán adquirirse donde se crea más conveniente, con tal de que su precio no exceda del marcado en el catálogo y que serán devueltos irremisiblemente los que varien en lo más mínimo de la forma de los modelos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 107.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Siendo frecuentes las reclamaciones que se hacen á este Ministerio, solicitando las conceptuaciones de los oficiales generales, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde á V. E. lo prevenido sobre el particular en el artículo 13 del Real decreto de 3 de Agosto de 1835, y soberana disposicion de 3 de Marzo del año próximo pasado, que es la jurisprudencia vigente en la materia.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que trascribo á V... para su inteligencia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Abril de 1877.—**FERNANDEZ SAN ROMAN.**

---

*Direccion general de Infanteria.*—11.º Negociado.—Circular núm. 108.—Teniendo la mayor parte de los cuerpos del arma la contabilidad, si no al corriente, por no estar liquidados los extractos de revista ni haber recibido los finiquitos de las oficinas de Administracion Militar, á la mayor altura posible, cesará V... de dar el parte mensual de los adelantos, prevenido por circular núm. 251 del año próximo pasado, continuando sin embargo los trabajos en la forma que en la misma se ordena, hasta conseguir que los ajustes individuales y cuentas de caja se pongan al día y que todas las operaciones de contabilidad se efectúen en las épocas que el Reglamento indica.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 17 de Abril de 1877.—**FERNANDEZ SAN ROMAN.**

---

*Direccion general de Infanteria.*—13.º Negociado.—Circular núm. 109.—Ha llamado mi atencion la mala interpretacion que muchos Jefes de cuerpo están dando á la circular núm. 38, publicada en el MEMORIAL del arma núm. 6, de 9 de Febrero último, ocasionando con esto un impropio é inútil trabajo con el considerable número de certificados que, sin necesidad, están expidiendo á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los suyos respectivos para el uso de pasadores en las medallas de Alfonso XII y Guerra civil: la autorizacion concedida en la circular de referencia, solo se concreta única y exclusivamente en aquellos casos en que hallándose en posesion de las medallas expresadas hubiesen asistido á algunos hechos de armas posteriores por el que les dé derecho á pasador: fuera de este caso no es necesaria la expedicion de certificados, puesto que ya los tie-

nen consignados en las relaciones—propuestas aprobadas por la superioridad. En este sentido se dará cumplimiento á cuanto se manda en la circular ya dicha.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular núm. 110.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del proyecto de Reglamento para la Escuela Central de Tiro del arma de su cargo, que V. E. remitió á este Ministerio en 4 de Agosto del año próximo pasado. En su vista, y despues de oida la Junta consultiva de Guerra, en 16 de Noviembre último, S. M. se ha dignado aprobar dicho Reglamento con las modificaciones que observará V. E., y disponer que por esa Direccion general se dicten las órdenes convenientes para que desde luego tenga lugar su planteamiento en la forma que en él se determina, quedando por consecuencia suprimida la Escuela de Tiro en Barcelona. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del Reglamento que se cita.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma incluyendo en el Suplemento de este número el mencionado Reglamento, para conocimiento de todos los individuos que la componen; y en cumplimiento de lo dispuesto, los Sres. Coroneles de los Regimientos de Saboya núm. 6 y los sucesivos hasta el de Guadalajara núm. 20; los Sres. Jefes de los Batallones de Cazadores del núm. 4 al 7 inclusive, y los de las Reservas en activo núms. 7, 9, 12, 14, 15 y 18, procederán inmediatamente á nombrar los contingentes, compuestos cada uno de un Capitan, un Subalterno, dos Sargentos y cuatro Cabos, los que deberán emprender la marcha para Toledo, en donde deberán hallarse para el 15 de Mayo próximo, con objeto de empezar inmediatamente su instruccion, al propio tiempo que la continúan los que actualmente la están recibiendo, debiendo tener presente los Jefes de los cuerpos las instrucciones que se dieron en Circular número 523 fecha 29 de Noviembre del año anterior, publicada en el MEMORIAL del arma para su mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## SUPLEMENTO

AL

# MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 17 DE 1877.

---

## REGLAMENTO

DE LA

# ESCUELA CENTRAL DE TIRO

ESTABLECIDA EN TOLEDO

aprobado por Real orden de 10 de Abril de 1877

## TÍTULO I.

### ORGANIZACION.

#### CAPÍTULO I.

Artículo único. La Escuela Central de Tiro quedará organizada en la forma siguiente:

- Un Coronel Subdirector.
- Dos Comandantes.
- Dos Capitanes.
- Tres Tenientes.
- Un primer Ayudante Médico del Cuerpo de Sanidad Militar.
- Cinco Sargentos.
- Cinco Cabos.
- Un Corneta.
- Veinte soldados.
- Un Maestro armero.

## CAPÍTULO II.

### FUNCIONES PERSONALES.

#### DEL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 1.º Organizada la Escuela del modo expresado, el Director general tendrá sobre ella las atribuciones que le corresponden como Jefe superior del arma.

Art. 2.º Propondrá al Gobierno de S. M. el personal de Jefes y Oficiales de que se componga la Escuela, sujetándose al resultado de las oposiciones que estos verifiquen.

Art. 3.º Será de su atribucion el destinar los individuos de tropa que han de formar su plantilla.

Art. 4.º Tambien tendrá la de proponer semestralmente al Ministerio de la Guerra, el destino á la Escuela de los contingentes de los cuerpos á quienes corresponda recibir la instruccion, que los constituirán la cuarta parte de los Batallones activos al respecto cada uno de estos de un Capitan, un Oficial Subalterno, dos sargentos segundos y cuatro cabos reenganchados ó procedentes de los últimos recemplazos.

#### DEL BRIGADIER DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CENTRAL DEL ARMA.

Art. 5.º Cumplirá y hará cumplir exactamente cuanto se previene en este Reglamento y las órdenes de la Superioridad, y será Presidente de las Juntas de exámenes que para la admision de Oficiales se verifiquen.

Art. 6.º Dará parte al Director general, de cuanto merezca su atencion, y propondrá en el plan de estudios las alteraciones que le haga presente el Subdirector, con el fin de mejorar la enseñanza en todos sus ramos, y consultará las reformas que deba sufrir el Reglamento, segun los adelantos y mejora de las armas, ó resultados que se hayan obtenido en la práctica.

Art. 7.º Tambien corresponde al Brigadier Director formular las propuestas para cubrir las vacantes que resulten en las clases de tropa.

#### DEL CORONEL SUBDIRECTOR

Art. 8.º El Subdirector de la Escuela es el primer Jefe de ella; bajo su cargo y direccion estará la enseñanza, propondrá al Brigadier Director del Establecimiento Central la forma en que deba darse y recibirse, señalará dias y horas para las academias teóricas y ejercicios prácticos, y bajo su dependencia estarán todos los Establecimientos que constituyan parte de la Escuela.

Art. 9.º Sus facultades en esta parte, se entiendo tanto al personal fijo de la Escuela, como al que se destine para recibir su instruccion, teniendo sobre ellos las mismas atribuciones administrativas y gubernativas que por Ordenanza y órdenes vigentes corresponden á los Coroneles Jefes de cuerpos, como responsables del órden, disciplina y policia del Establecimiento.

Art. 10. Recibirá de los Profesores diariamente, el parte de las novedades que ocurran en las clases y en los ejercicios prácticos.

Art. 11. Entregará al Director del Centro, por fin de cada año, una Memoria razonada del estado de instruccion de todas las clases y adelantos obtenidos con las observaciones que crea convenientes.

DE LOS COMANDANTES.

Art. 12. Las atribuciones y deberes de estos Jefes, de quienes inmediatamente dependerán todos los inferiores y por cuyo conducto han de recurrir en cuanto les ocurra, serán las mismas que las de los encargados del Detall en los Batallones del arma en cuanto al más antiguo y respecto del otro tendrá á su cargo el Detall de la instruccion de la Escuela.

Art. 13. Llevarán en sus oficinas registros para anotar con la debida separacion, cuantos datos y noticias, así militares como administrativas, exija la índole del Establecimiento, tanto en el personal como en el material.

Art. 14. Sustituirá el más antiguo al Subdirector, en ausencias y enfermedades.

Art. 15. Ambos Comandantes tendrán á su cargo la enseñanza teórica y práctica de los Capitanes que se destinen á recibir la instruccion, sujetándose para su desempeño á las instrucciones que reciban del Subdirector.

Art. 16. R unida la fuerza de los contingentes de la Escuela ó alguna parte de ella para cualquier servicio de armas ó interior del Establecimiento, será el Jefe de dicha fuerza el Comandante más antiguo, teniendo entonces todas las facultades que la Ordenanza y órdenes vigen es conceden á los Jefes de Batallon.

DE LOS CAPITANES Y SUBALTERNOS.

Art. 17. Los Capitanes tendrán á su cargo la enseñanza de los Subalternos, y los Oficiales la de los sargentos y cabos.

Art. 18. Uno de los Capitanes desempeñará las funciones de Cajero, y el otro será el encargado del Museo.

Art. 19. El Capitan que no sea Cajero tendrá á su cargo la administracion de los haberes, régimen interior y policia de las clases de tropa de la plantilla de la Escuela, formará mensualmente las distribuciones, dando su cuenta á la Caja y formalizará los ajustes individuales.

Art. 20. El más moderno de los Subalternos, ejercerá las funciones de Ayudante, y tendrá á su cargo la vigilancia de la policia del Establecimiento y el cuidado de que se cumplan las órdenes que hubiese para el régimen interior del mismo, siendo tambien de su obligacion formalizar y liquidar los ajustes de provisiones.

Art. 21. Además de las obligaciones designadas, podrá el Subdirector emplear á los Oficiales en las comisiones que las necesidades del servicio, la enseñanza ó las generales del Establecimiento exijan, dando á cada uno los cargos para que los considere más apropiado por su clase y aptitud, que no se oponga á lo prevenido.

DE LA PLANTILLA DE TROPA.

Art. 22. Los cinco sargentos podrán ser primeros ó segundos, de los cuales uno, por eleccion del Subdirector, desempeñará el destino de conserje de la Escuela, cuidará de los edificios en que se halle establecida, tendrá el inventario de todos los efectos y enseres con separacion de cada dependencia, con la obligacion de participar al Ayudante el deterioro ó falta de cualquiera de ellos, estará tambien á su cuidado que la limpieza se ejecute á las horas y en los términos que esten prevenidos, conservando en su poder las llaves de las puertas exteriores con obligacion de cerrarlas y abrirlas á las horas á que se le mande.

Art. 23. Otro de los sargentos se destinará á la Biblioteca, Museo y sala de armas, bajo la direccion del Oficial á cuyo cargo haya puesto el Subdirector estas Dependencias, cuidando de la conservacion y policia de los efectos y desempeñando al lado del referido Oficial las funciones de escribiente.

Art. 24. Otro sargento tendrá á su cargo el Polvorin y Almacen de municiones, cuidará de la entrada y salida de ellas, su colocacion y seguridad, y llevará un registro de alta y baja con arreglo á las instrucciones que le prescriba el Subdirector.

Art. 25. Los dos sargentos restantes, serán los escribientes de la Subdireccion y oficina del Detall, cuyos Jefes respectivos los emplearán en los actos y trabajos de esta especie y en todos los demás que la enseñanza y necesidades del servicio exijan.

Art. 26. Los cabos se destinarán al cuidado y régimen de los soldados ordenanzas y policia de los Establecimientos, y á compartir entre sí cualquiera de otro género que puedan desempeñar segun su clase, así como para asistir á la instruccion práctica, en la cual, entre otras cosas, llevarán las anotaciones correspondient-s.

Art. 27. El corneta y soldados ordenanzas, descontados los asistentes, se distribuirán, el primero para sus respectivas obligaciones como tal, y los soldados para la policia de todas las dependencias de la Escuela, señalándola personalmente la obligacion que hayan de desempeñar en los departamentos de la Escuela y vigilancia de la Caja de fondos, Museo, Sala de Armas, Almacen de municiones, etc.

#### DEL AYUDANTE MÉDICO

Art. 28. Las obligaciones de este Oficial serán las mismas que las de los facultativos de los cuerpos.

Art. 29. No podrá ausentarse del punto en que resida la Escuela sin Real licencia, y cuando la obtuviere para asuntos propios, dejará á sus espensas otro facultativo que llene sus funciones.

## TITULO II.

### DEL MATERIAL Y LOCALES.

#### CAPITULO I.

Art. 1.º En los edificios que ocupe el Establecimiento, se designarán locales permanentes para las clases de Oficiales y tropa, uno para aquellos y dos para esta, para el Museo y Biblioteca, Sala laboratorio, otra de Armas, Almacen de municiones, dormitorio para la fuerza de plantilla y cuartel para la tropa que se destine á recibir la instruccion, taller para el Maestro armero, cuadra para el carro y mula y oficinas para el Subdirector, Jefe del Detall y Caja, y sus respectivos escribientes

Art. 2.º La instruccion práctica del tiro, tendrá lugar en el sitio que ocupa actualmente el polígono, con sus casetas para la guardia ó plantones, para el blanco movable y para el potro de puntería.

Art. 3.º En el polígono se conservarán los blancos fijos y movibles, cuerdas y piquetes, caballetes y potro de puntería y demás enseres necesarios para la instruccion práctica, cuyos modelos y números variaran segun las circunstancias, y despues de elegidos en la Junta de la escuela, se someterán á la aprobacion del Jefe superior del Arma.

Art. 4.º En la Biblioteca y Museo, se conservarán todos los libros, armas é instrumentos que la Escuela posee y los que vaya adquiriendo con arreglo á sus fondos, teniendo presente que debe procurar poseer todos aquellos dignos de ser conocidos, estudiados ó examinados segun los últimos adelantos.

## CAPÍTULO II.

### PRENDAS DE UNIFORME.

Art. único. Los Jefes, Oficiales y tropa del cuadro permanente de la Escuela usarán el mismo uniforme que la Infantería de línea del Ejército.

## TÍTULO III.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES.

#### CAPÍTULO I.

Art. 1.º Los Jefes, Oficiales y tropa, disfrutarán los sueldos y haberes que les corresponden segun sus clases los primeros, y al respecto de preferencia los Segundos.

Art. 2.º Disfrutarán las gratificaciones siguientes:

El Coronel Subdirector la de mando de 125 pesetas.

Los dos Comandantes, 30 pesetas cada uno.

Los dos Capitanes, 25 cada uno.

Los Subalternos, 20 cada uno.

El Sargento Conserje, 15 pesetas.

Los Sargentos, 10 cada uno.

Los cabos, 7'50 pesetas

Los Cornetas y Soldados, 5 pesetas.

Art. 3.º El personal que constituye la plantilla de la Escuela, se ajustará por su misma nómina separada y especialmente, á cuyo efecto será Habilitado de ella el que lo sea de la Academia de Alumnos, desempeñando cerca de las oficinas de Administracion Militar las funciones de dicho cargo.

Art. 4.º Se abonarán mensualmente en concepto de gratificacion para el material de la Escuela las siguientes pesetas:

Para entretenimiento y alumbrado del edificio, limpieza y pequeños reparos.....	100
Para blancos, banderolas, piquetes y demás gastos del polígono y premios á los Tiradores.....	75
Para Biblioteca y Museo.....	125

TOTAL..... 300

Tambien se abonará por la Hacienda diariamente una racion ordinaria de pienso para la mula del carro, que para el servicio del polígono debe tener la Escuela.

Art. 5.º La contabilidad se llevará con arreglo á Reglamento.

Art. 6.º Los destacamentos que se destinen para la instruccion, percibirán sus haberes directamente de sus cuerpos, con cuyos Jefes se entenderá el encargado de cada uno para recibirlos y justificar su insercion.

## TÍTULO IV.

### OBJETOS DE LA ESCUELA.

#### CAPÍTULO I.

Art. 1.º La Escuela Central de Tiro, tiene por objeto formar instructores de tiro y difundir el conocimiento teórico y práctico del armamento y municiones de la Infantería.

Art. 2.º Para llenar estos objetos, los contingentes que se destinan recibirán en el Establecimiento una instrucción teórica y práctica completa que transmitirán luego á los cuerpos, teniendo en ellos especialmente á su cargo la instrucción del tiro y el cuidado del armamento.

Art. 3.º El tiempo de duración del destacamento será de seis meses, en el que estudiarán los Oficiales la historia del desarrollo progresivo de las armas portátiles de fuego desde su invención hasta los tiempos actuales, dándoles á conocer detalladamente las de retrocarga, sus condiciones generales de servicio, estudiando con gran detención las reglamentarias en el Ejército y principales modelos extranjeros, idea de su fabricación, así como la de las municiones en lo que está comprendido el estudio de la fabricación y propiedades de la pólvora, nociones elementales de balística y descripción y empleo de los instrumentos usados en las experiencias y para la importante instrucción de la apreciación de distancias. Bajo el punto de vista práctico, se dará la instrucción tan completa como lo permitan los conocimientos adquiridos y el tiempo que dure el destacamento.

Los individuos de tropa recibirán también la instrucción teórica correspondiente y completa bajo el punto de vista práctico.

Para la instrucción teórico-práctica á que se refieren los párrafos precedentes, servirá de texto la obra de armas portátiles y el método de enseñanza que estén más admitidos, previa aprobación de S. M.

Desde que se dé principio á la instrucción práctica, se llevará á cada Alumno, tanto de la clase de Oficiales como de la de tropa, una libreta donde se anotará el número de disparos que hace cada día, la distancia á que los ha verificado y el número y clase de blancos que ha hecho, para que con presencia de ellos se puedan clasificar á fin del curso en tiradores de primera y segunda clase.

Estas libretas estarán á cargo del Comandante del Detall de la instrucción, auxiliado por el personal del cuadro permanente de la Escuela.

El método que los Oficiales y clases de tropa que reciban la instrucción en esta Escuela, han de seguir para difundir sus conocimientos en los cuerpos será el consignado en el tomo segundo de la obra del capitán Terrones *Curso elemental de Tiro*, el cual servirá de Reglamento provisional, mientras que despues de maduro exámen y de repetidas experiencias, se redacte otro que merezca la aprobación de S. M., concediéndose para ello un plazo de seis meses.

Art. 4.º Los Jefes, Oficiales y clases de tropa empleados en la Escuela, se dedicarán exclusivamente al servicio especial que para la misma se marca en este Reglamento, sin que pueda ocupárseles en otro alguno que les distraiga de su cometido.

Art. 5.º La instrucción que se dé en la Escuela, se arreglará á los libros

señalados de texto, los que, en vista de los adelantos y reformas que sufra el armamento, se podrán variar cuando se conceptúe necesario y en analogía con lo dispuesto en el artículo 3.º de este capítulo.

Art. 6.º Todas las armas de fuego que se inventen para la infantería, ó las actuales que sufran alguna modificación, se estudiarán en la Escuela de tiro, para lo cual la Dirección de artillería, remitirá á ella un ejemplar por conducto de la de infantería, acompañando una descripción minuciosa del arma y los resultados de las observaciones y estudios relativos á ella, pudiendo indicar los puntos sobre que crea más conveniente llamar la atención y lo mismo respecto á las municiones.

Art. 7.º Se abonarán mensualmente á la Escuela 80 cartuchos de fusil con bala por cada individuo de tropa destinado á ella para instrucción, y por cada Oficial igual dotación de los de fusil y 10 de revolver.

Art. 8.º A la plantilla fija de Oficiales y clases, se abonarán mensualmente y por los mismos conceptos cuarenta cartuchos de fusil y diez de revolver á los primeros.

Art. 9.º A las mismas plazas del cuadro permanente, se abonarán por una sola vez en cada año veinte cartuchos con tapon de corcho.

Art. 10.º Por la Dirección de Artillería se facilitarán á la Escuela de Tiro las colecciones necesarias de modelos de armas y cartuchos para su estudio y podrán los Jefes y Oficiales del cuadro permanente, visitar con tal objeto la Fábrica de Armas de Toledo, dando previo y atento aviso.

## CAPÍTULO II.

### CLASIFICACION Y PREMIOS A LOS ALUMNOS SEGUN SU CLASE.

Artículo 1.º Los Oficiales serán examinados á fin de curso, pudiendo obtener las notas de sobresaliente, muy bueno, bueno ó mediano en teórica y las mismas en la práctica, cuyas notas se harán constar por certificado del Subdirector de la Escuela, visado por el Director del Establecimiento Central como presidente de la Junta de exámen, para que se haga constar en su hoja de servicios.

Art. 2.º Los individuos de la clase de tropa serán igualmente examinados al fin de cada curso, y podrán obtener las mismas notas señaladas para los Oficiales en la parte teórica que le corresponde, y con respecto á la práctica serán clasificados en tiradores de 1.ª y 2.ª clase, segun los resultados obtenidos durante el curso. Por cada cinco tiradores de 1.ª clase se dará un premio, que consistirá en dos fusiles cruzados, que es actualmente el distintivo reglamentario.

Art. 3.º La clasificación de los que puedan aspirar á dicho premio, se hará ante los Jefes y Oficiales de la Escuela, y á presencia de los Oficiales que se encuentren en ella recibiendo su instrucción.

## TITULO V.

### JUNTAS

## CAPITULO I.

### JUNTA FACULTATIVA.

Art. 1.º El Brigadier director del Centro ó quien desempeñe sus funciones, será Presidente de esta junta, Vice presidente el Sub-director, y vocales los dos Comandantes y capitanes.

Art. 2.º Habrá igualmente un Secretario de la clase de Subalternos nombrado por el Subdirector, que no tendrá voz ni voto en la Junta, limitándose su cargo á extender las actas de lo que en ellas se acuerde.

Art. 3.º Corresponde á esta Junta el exámen de los libros que han de servir de texto para la enseñanza teórica y práctica, y el de las armas, municiones é instrumentos que se presenten á su inspeccion, emitir los informes que se pidan á la Escuela, y clasificar por resultado de exámen teórico y práctico á los Oficiales y tropa, así como la distribucion de premios.

Art. 4.º Corresponde tambien á la Junta el exámen de los Oficiales que soliciten su ingreso para cubrir vacantes del cuadro permanente en la Escuela, siempre que sean de inferior graduacion á la de los vocales que la componen; y cuando sean de igual ó superior graduacion, serán sustituidos los que se hallen en este caso, por Jefes que designará el Director general del arma, y lo mismo se verificará cuando se halle en él alguno de los Oficiales comprendidos en el artículo anterior.

Art. 5.º Esta Junta designará los libros, periódicos, armas é instrumentos con que debe dotarse la Biblioteca y Museo, y propondrá cuantas mejoras crea necesarias para la mejor instruccion.

Art. 6.º Cuando ocurra alguna vacante en la plantilla fija de la Escuela, esta Junta formará un programa con arreglo al cual se verificará el exámen del Jefe ú Oficial que haya de cubrirla, para que remitido por el Jefe del Establecimiento Central al superior del arma, se publique en el MEMORIAL, al propio tiempo que se anuncie la vacante. Dicho programa no será fijo ni invariable, sino que podrá sufrir las alteraciones que aconsejen las necesidades de la instruccion y los últimos adelantos.

## CAPÍTULO II.

### JUNTA ECONOMICA.

Art. único. La compondran el Coronel Subdirector, Presidente, y los Comandantes y Capitanes con arreglo á Ordenanza; pudiendo el Director del Establecimiento Central reunirla cuando lo tenga por conveniente, en cuyo caso tomará la Presidencia y el Subdirector sera Vice-presidente.

## TÍTULO VI.

### Ingreso en la Escuela del personal fijo y derechos del mismo.

Art. único. Los Jefes y Oficiales que en lo sucesivo ingresen en esta Escuela, excepto el Coronel Subdirector, lo harán por oposicion, que tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Capítulo anterior, y estos tendrán derecho á las recompensas concedidas actualmente, ó que se concedan en lo sucesivo á los Jefes y Oficiales que desempeñen el profesorado en las Academias Militares; debiendo contarse para los plazos reglamentarios, solo el tiempo que empleen en la enseñanza de los contingentes.

La oposicion será por papeletas, que comprenderán todas las materias que son objeto de la enseñanza especial del Establecimiento y las que constituyen el plan de estudios de la Academia de Infantería.

## TÍTULO VII.

### CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo único. En cada capital de Distrito, el Capitan general respectivo procurará que haya un lugar apropiado para la Escuela práctica de los cuerpos, aprovechando para ello terrenos pertenecientes al ramo de guerra, lo cual estará á cargo del Batallon de Reserva que lleve el nombre de aquella.

## TÍTULO VIII.

### ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo único. Quedan derogados por el presente Reglamento todos los anteriores y órdenes que en cualquier concepto se opongan á las prevenciones contenidas en este.

## TÍTULO IX

### ARTICULO TRANSITORIO.

Mientras se consignan en el presupuesto de Guerra las cantidades que exija cualquier aumento que resulte respecto á personal y material de la Escuela, se seguirá abonando á esta únicamente lo consignado en el año actual.

## RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

—Se ha dado el curso correspondiente á las instancias que en solicitud de retiro han promovido el Coronel D. Rafael Tamarit Pascual, los Tenientes Coroneles D. Pedro Alvarez Rodriguez y D. Bernardo Jando Quinquilla; el Comandante D. Angel Lorenzo de Castro y el Capitan D. Juan Ruiz Serrano, y ha sido propuesto para el pase á dicha situacion el Comandante D. Joaquin Muñiz y Arribas.

—Han sido cursadas al Consejo Supremo de la Guerra las instancias que tenian promovidas en solicitud de inclusion en el escalafon de pension de la Cruz de San Hermenegildo los Comandantes D. Juan Catalá Lopez, D. Alejandro de Búrgos y Dominguez, D. Dámaso Lizasoain y Goyeneche y D. Bonifacio Vence Marcos y el Capitan D. Vicente Comas Viana.

—Como consecuencia de la Real orden de 25 de Marzo último por la que se concede el empleo inmediato al Sargento primero del Regimiento de Toledo D. José N. March, han sido cursadas al Ministerio de la Guerra el dia 19 del mes actual las instancias que en súplica de igual gracia han promovido los

de dicha clase D. José Perez Aois, Miguel Miralles Benito, Isaac Drartes García, D. Telesforo Herrero y Bernardo, D. Ramon Lopez Gonzalez, D. Manuel Olmo Parada, D. José Ramiro de Izaga, D. Francisco Lopez Pastor y don José Ruiz Rodriguez.

—En el mismo dia fueron propuestos para el mencionado empleo los de la citada clase que no lo habian solicitado y que tienen derecho á igual gracia que los anteriores D. Juan Ester Francés, Angel Moliner Castilla, don Miguel Candelas Sames, D. Andrés Ruiz Gutierrez, Enrique Carmona Pichardo, Jesús Sanchez de la Parra y D. José García Romeo.

—Al Teniente D. Ignacio Lapuente y Albaiga se le ha acreditado en su empleo la antigüedad de 27 de Marzo de 1874, al id. D. José Puento y Velasco la de 28 de Junio de 1875, al id. D. Fernando Calderon la de 27 de Marzo de 1874, al id. D. Francisco Jardo Garcia la de 30 de Marzo de 1875; al Capitan D. Joaquin Muñiz y Fernandez la de 9 de Marzo de 1874; al Alférez D. Manuel Moreno Vidal la de 2 de Marzo de 1876 y al id. D. Manuel Sotillo Baños la de 31 de Agosto de 1875, y ha quedado desestimada la instancia que en súplica tambien de mayor antigüedad promovió el Capitan D. Santiago García Hernandez.

—Se han cursado al Ministerio de la Guerra las instancias que en solicitud de clasificacion han promovido los Tenientes D. Juan Diaz Lopez y D. Julian Gamir y Morales, y el Alférez D. Ricardo Duarte y Gonzalez.

#### DUODECIMO NEGOCIADO.

En el Batallon Reserva de Toro, núm. 74, existe una plaza vacante de Requinto correspondiente á músico de primera clase; los que reúnan las condiciones necesarias, pueden presentarse al Jefe del citado cuerpo.

Hallándose vacantes en la Seccion de Música del Regimiento del Infante, núm. 5, una plaza de Requinto, una de Clarinete principal, una de Fliscornio, una de Bajo primero, de primera clase; una de Flauta, dos de Clarinete primero, una de Sarrusofon primero ó Clarinete primero, de segunda clase; dos de Clarinetes segundos, tres de Saxofones segundos, tres de Sarrusofones ó Clarinetes, dos de Fliscornio segundo y Cornetin segundo, dos de Trombas, dos de Trompas, dos de Trombones segundos, una de Bombardino segundos dos de Lira y Bombo, de tercera clase; se anuncian en el MEMORIAL del Arma, á fin de que los que deseen ocuparlas tengan conocimiento de las oposiciones, que han de verificarse.

Hallándose vacantes en la Seccion de Música del Regimiento Infanteria de San Fernando, núm. 11, cinco vacantes de músicos de segunda y siete de tercera, pertenecientes á los instrumentos de Cornetin, Saxofon, Trompa, Clarinete y Trombon, se anuncian en el MEMORIAL del Arma, á fin de que los que deseen ocuparlas, tengan conocimiento de las oposiciones que han de verificarse.

#### DECIMO CUARTO NEGOCIADO.

El catálogo y coleccion de modelos de impresos de que trata la circular número 106 inserta en el MEMORIAL de hoy, se remitirá á los Sres. Jefes de cuerpo tan pronto se halle terminada que será muy en breve.

### CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

RESERVA DE LUCENA.—D. E. P. M.—La instancia porque V. pregunta está en turno para despachar.

IDEM DE SEGOVIA.—D. F. D. N.—Id. id. id.

- IDEM DE TERUEL.—D. J. F. M.—Id id id.  
 REGIMIENTO DE MALLORCA.—D. J. B. y B.—Id. id. id.  
 CAZADORES DE MERIDA.—L. D. R.—Id id id.  
 IDEM DE CATALUÑA.—D. M. M. C.—Id. id. id.  
 REGIMIENTO REY.—D. E. G. D.—No ha tenido entrada en esta Direccion.  
 IDEM DE CEUTA.—D. D. M. D.—Id. id. id.  
 IDEM DE ISABEL II.—D. Q. M. O.—Id. id. id.  
 RESERVA DE TUDELA.—D. B. V. G.—Id. id. id.  
 REGIMIENTO DE LEON.—J. L. A.—Puede V. consultar la circular núm. 14 de 1873.  
 CAZADORES DE REUS.—M. B. F.—Puede V. solicitar el abono pues tiene derecho á él desde el mes siguiente al del Decreto de concesion, si firmó la nota correspondiente.  
 RESERVA DE SALAMANCA.—F. G. F.—Primera pregunta.—No señor.—Segunda.—Está en suspenso por no existir vacantes.  
 IDEM DE ALGECIRAS.—D. J. S. G.—Hace V. el núm. 20.  
 REEMPLAZO.—BESALÚ.—D. J. E. y A.—No consta haya tenido entrada en esta Direccion.  
 IDEM.—LOGROÑO.—D. E. M. G.—Por eleccion.  
 RESERVA DE LERIDA.—D. M. L. N.—No se puede contestar á su pregunta por haber sido cursada la instancia al Ministerio de la Guerra.—Respecto á la que hace en la carta anterior no hay disposicion algun que determine el caso.  
 REGIMIENTO DE CEUTA.—D. J. G. G.—Sirvale á V. de contestacion la última que se da al suscriptor anterior.  
 RESERVA DE ALGECIRAS.—D. M. H. y G.—No señor, no tiene V. derecho.  
 IDEM DE FIGUERAS.—D. P. A.—No consta en esta Direccion.  
 ID. DE ALICANTE.—M. V. G.—Cuando haya V. servido el mismo tiempo que los de su quinta, puede hacerlo presente á sus Jefes.  
 CAZADORES DE TARIFA.—N. Z. I.—Lo que V. pide debe solicitarse por quien corresponde.  
 REGIMIENTO DE LEON.—A. G. del H.—Si señor y se aprobó el dia 9 del mes actual.  
 ID. DE MALAGA.—A. N. R.—La instancia porque V. pregunta fué desestimada el id. id. id.  
 ID. DE LEON.—D. J. A. del V.—No señor, por haber terminado el plazo.  
 RESERVA DE MEDINA DEL CAMPO.—D. A. B. F.—Puede V. consultar el escalafon.  
 ID. DE TARRAGONA.—A. M.—Haber cumplido el tiempo de primitivo empeño sin abonos y hallarse en aptitud necesaria para ascender al empleo inmediato.  
 IDEM DE TOLEDO.—D. J. E.—La instancia de V. no ha tenido entrada en esta Direccion.  
 IDEM DE GRANADA.—A. M. y F.—Vea V. lo que dice la Real órden referente á saludos, circulada con el núm. 92 en el MEMORIAL de 1870 y si esta le ofriere alguna duda puede consultar la publicada con el núm. 134 en el de 1868.  
 IDEM DE HUELVA.—E. M. y M.—Carece V. de derecho segun lo dispuesto en la R. O. de 29 de Marzo del año próximo pasado.  
 IDEM ID ID.—V. V. de la C.—Idem id. id. id.  
 REGIMIENTO DE EXTREMADURA.—F. S.—Idem id. id. id.  
 RESERVA DE PAMPLONA.—J. M. E.—Usted se halla comprendido en la citada Real órden, y por tanto tiene derecho á que sus Jefes le pongan en posesion del premio que la misma concede.  
 REGIMIENTO DE ALMANSA.—D. M. P.—Puede V. solicitar de S. E. el Director.

- IDEM DE MALAGA.—E. A.—Concedido el dia 17 del mes actual.
- IDEM DE LEON.—D. T. H. R.—Primera pregunta: Consulte V. la Real orden de 5 de Febrero de 1872.—Segunda: Puede solicitarlo de S. E. el Director.
- RESERVA DE PLASENCIA.—D. M. C.—Primera: No ha tenido entrada en esta Direccion.—Segunda: En el Vicariato general Castrense es donde se hacen las propuestas.—Tercera: No señor, por haber terminado el plazo.
- REGIMIENTO DE CUENCA.—S. C.—Queda enterada esta Administracion de la primera parte de su carta: respecto á la segunda puede solicitarlo en debida forma.
- COMISION DE RESERVA DE TARRAGONA.—G. V. P.—La instancia de usted está en turno para despachar.
- CAZADORES DE LA HABANA.—D. J. R. R.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DE ARAGON.—D. J. C. D.—Id. id. id.
- CAZADORES DE MADRID.—D. F. del R. R.—Id. id. id.
- RESERVA DE CANGAS DE TINEO.—D. G. S.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DE MALAGA.—D. A. C. R.—Id. id. id.
- RESERVA DE TUDELA.—D. J. V. y V.—Id. id. id.
- IDEM DE MALAGA.—D. M. S.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DE NAVARRA.—D. S. S. T.—Id. id. id.
- CAZADORES DE REUS.—D. P. N. R.—Id. id. id.
- IDEM DE LLERENA.—M. R. y R.—La 1.<sup>a</sup> id. id. id.—A la 2.<sup>a</sup> pregunta no se le contesta por que no da los detalles necesarios.
- COMISION DE LIQUIDACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.—D. P. T. y A.—La instancia de V. no ha tenido entrada en esta Dependencia.
- RESERVA DE TOLEDO.—D. E. R.—Id. id. id.
- REEMPLAZO.—MIRANDA.—D. G. de las H.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DE CANTABRIA.—D. S. G. M.—Se le han remitido los 12 ejemplares y queda suscrito hasta fin de Junio próximo; las dos instancias están en turno para el despacho.
- RESERVA DE ONTEVEDRA.—R. A. P.—En el escalafon del año próximo figurará V. entre los que en el del actual tienen los núms. 1543 y 1544.

---

FABRICA DE EFECTOS MILITARES

DE

## MATEO LORENZALE E HIJOS

Esta antigua casa, con motivo de haber reunido en su fábrica todos los adelantos modernos, se halla en condiciones muy ventajosas para la construccion de toda clase de efectos militares, especialmente para la del morral mochila, que por ser de su invencion y deseada para salida á los muchos materiales que tiene almacenados puede construir las al precio de 11 pesetas 50 céntimos una, iguales en un todo al tipo remitido por esta Direccion, puestas de su cuenta y riesgo en la estacion más próxima al punto de residencia del cuerpo.

Con una gran rebaja en el precio é iguales condiciones puede construir las sin que se note diferencia con el citado tipo.